

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Cárceles

Hallándose en descubierto al fondo de presos pobres del partido judicial de Ateca los pueblos que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes de los mismos, que si en el término de ocho dias no han satisfecho las cantidades que se hallan adeudando en la cabeza del partido, autorizaré al Alcalde de Ateca para que expida comisionados de apremio contra los morosos, á fin de que hagan efectivos dichos descubiertos.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Relacion de los pueblos del partido de Ateca que se hallan adeudando al fondo de presos pobres.

Aranda, por el año de 1877 á 78, 110 pesetas y 30 céntimos.

Berdejo, por el año de 1877 á 78, 21 pesetas y 47 céntimos.

Bubierca, por el año de 1874 á 75, 124 pesetas y 72 céntimos. Por el de 1876 á 77, 99 pesetas y 78 céntimos. Por el de 1877 á 78, 60 pesetas y 2 céntimos.— Total, 284 pesetas y 52 céntimos.

Calmarza, por el año de 1877 á 78, 25 pesetas y 35 céntimos.

Castejon, por el año de 1877 á 78, 51 pesetas y 86 céntimos.

Cervera, por el año de 1876 á 77, 144 pesetas

y 30 céntimos. Por el de 1877 á 78, 57 pesetas y 86 céntimos.—Total, 202 pesetas y 16 céntimos.

Contamina, por el año de 1877 á 78, 18 pesetas y 91 céntimos.

Jaraba, por el año de 1877 á 78, 25 pesetas y 55 céntimos.

Malanquilla, por el año de 1877 á 78, 29 pesetas y 23 céntimos.

Monterde, por el año de 1876 á 77, 45 pesetas y 94 céntimos. Por el de 1877 á 78, 55 pesetas y 23 céntimos.—Total, 101 pesetas y 17 céntimos.

Nuévalos, por el año de 1877 á 78, 38 pesetas y 39 céntimos.

Villalengua, por el año de 1877 á 78, 76 pesetas y 29 céntimos.

Hallándose en descubierto al fondo de presos pobres del partido judicial de Caspe los pueblos que á continuacion se expresan, prevengo á los Alcaldes de los mismos, que si en el término de ocho dias, no han satisfecho las cantidades que se hallan adeudando en la cabeza del partido, autorizaré al Alcalde de Caspe para que expida comisionados de apremio contra los morosos, á fin de que hagan efectivos dichos descubiertos.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1877.—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Nota de lo que adeudan los pueblos del partido de Caspe.

Chiprana, por el 1.º y 2.º trimestres del presente año, 383 pesetas.



Sástago, por el 1.º y 2.º id. de id., 739 id.
Fayon, por resta del primer trimestre de idem 33 pesetas, y por todo el 2.º id. de id., 113 pesetas. Total, 146 pesetas.

Mequinenza, por resta del año 1876-77, 327 pesetas, y por el 1.º y 2.º trimestres del corriente año, 679 pesetas 50 céntimos. Total, 1.006 pesetas 50 céntimos.

Escatron, por el 2.º id. de id., 319 pesetas 75 céntimos.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 14 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.

Cantín.

Arroyo.

Barberán.

Pena.

Lasierra.

Ribo.

Abad.

Sinués.

Casas.

Guillen.

Padilla.

Iso.

Royo.

Perez Baerla.

Castellano.

Rodriguez.

Ojeda.

Olleta.

Abierta la sesion á las doce y cinco minutos por el Sr. Presidente, y no hallándose en el salon el Sr. Ojeda, fué habilitado Secretario el Sr. Rodriguez.

Seguidamente se leyó el acta de la anterior sesion y fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podian asistir el señor Sainz por hallarse enfermo y el Sr. Alvira por causa de ocupaciones.

El Sr. Lasierra preguntó si se habia dirigido la invitacion acordada á los Diputados que no se han presentado todavia en el actual periodo semestral, y contestó el Sr. Presidente que si, habiendo contestado los señores Lopez Roda, Seron, de Juan y Peña, que vendrian así que el estado de su salud se les permitiese.

Pasando á la orden del dia, se leyó y quedó enterada la Diputacion de un oficio del Sr. Gobernador participando que el Oficial de Secretaria D. Enrique Clariana habia desempeñado con inteligencia y actividad el encargo de examinar los presupuestos de los pueblos de la provincia, á fin de que le sirva de nota en su hoja de servicios.

(En este momento entró en el salon el señor Perez Baerla.)

Leído un dictámen de la Comision de Instruccion pública sobre concesion á D. Antonio Arellano de 75 pesetas para premios de los alumnos de su Colegio de Sordo-mudos y ciegos, consignando que podria prescindirse de ese gasto en razon á haber resuelto ya el Ayuntamiento distribuir premios á dichos alumnos al propio tiempo que á los de las Escuelas municipales, dijo en contra el Sr. Lasierra que le parecia justa y razonable la inversion de igual cantidad que en

años anteriores, como demostracion favorable á un establecimiento tan humanitario y en el que reciben instruccion varios hospicianos.

Contestó el Sr. Sinués que la Comision no habia encontrado precedente la duplicidad de premios, añad endo el Sr. Presidente que la concesion no tendria objeto en el dia, porque se habia ya verificado la distribucion á los alumnos de las Escuelas municipales y del Hospicio.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen por mayoría en votacion ordinaria, haciendo constar su voto en contra el Sr. Lasierra.

Vista una instancia de D. Eusebio Peña, vecino de esta ciudad, solicitando la venta á su favor de dos parcelas de la carretera de Zaragoza á Canfranc, sitas en el kilómetro 3.º de la misma y confrontantes con campo de su propiedad; visto lo informado por el Director de caminos, y resultando que una de dichas parcelas puede servir para vivero, por cuya razon ha sido denegada su venta siempre que se ha solicitado; resultando que la otra que no reúne esa condicion no tiene aplicacion alguna, siendo su superficie de tres áreas 25 centiáreas, que tasadas á 11 pesetas el área dan un valor de 35.75 pesetas; la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó denegar la venta de la primera y acceder á la enajenacion de la segunda á favor del solicitante por el precio de tasacion y con las condiciones propuestas por el Director de caminos.

Leida una comunicacion del arrendatario del portazgo de la Canaleta, manifestando que muchos de los carros que transitan por la carretera, bajo pretexto de que está mal arreglada se marchan por evitar el pago del portazgo, pasando el Ebro por la barca de Cabañas, cuya autorizacion supone concedida únicamente para el paso á las propiedades, por lo que pide se examine la concesion, á fin de evitar el abuso que pueda existir; y teniendo en cuenta que ni los antecedentes de establecimiento de dicha barca obran en las dependencias de la Corporacion, ni ha sido concedido por la misma el permiso, ni le corresponde intervencion alguna en ese asunto; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, la Diputacion acordó se conteste al interesado, que si cree existe abuso en el servicio de dicha barca, debe dirigirse á quien corresponda.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Alhama, en virtud de denuncia del Administrador del portazgo de dicha villa contra los dueños de carruajes que conducen los bañistas á los establecimientos, por negarse al pago de derechos, haciendo trasbordo para atravesar la barrera; y considerando que ese trasbordo como medio de defraudacion del impuesto no podia consentirse, por lo que estuvo en su lugar el Administrador al exigir los derechos; considerando, sin embargo, que modificado el arancel en beneficio del vecindario de Alhama por acuerdo de 5 de Setiembre último, es equitativo aplicar las ventajas al caso de que se trata, puesto que se reconocieron fundadas las razones expuestas para demostrar que era de-

masiado gravosa la aplicacion exacta del arancel: de conformidad con el dictámen de la Sección de Fomento, la Diputacion acordó que se exijan únicamente á los dueños de dichos carruajes por los descubiertos pendientes los derechos de dos pases diarios si hubieren sido en mayor número, con arreglo á lo resuelto por el citado acuerdo.

En vista de una instancia de D. Antonio Lopez, vecino de esta ciudad, y de conformidad con el dictámen de la Sección de Fomento, acordó la Diputacion declarar que no están sujetos al pago de derechos en el portazgo de San Gregorio los carros del recurrente que van á su tejár, sito en el término de Cascajo, recorriendo solamente un trozo de la carretera para tomar otro camino ántes de llegar á la barrera del portazgo y sin pasar por ella; comunicándose así al arrendatario.

(En este momento entró en el salon el señor Ojeda.)

Seguidamente se dió cuenta del informe de la Sección de Fomento sobre la instancia de Zacarías Mateo Aurea, vecino del pueblo de La Muela, que tiene establecido servicio de trasportes á esta ciudad con dos carros, solicitando rebaja de los derechos que satisface en el portazgo de dicho pueblo, proponiendo la rebaja de un 50 por 100 establecida en casos análogos, con arreglo á lo que deberá satisfacer aquel 22'50 pesetas mensuales por quincenas adelantadas al Administrador de dicho portazgo, pero entendiéndose que abonará los derechos de arancel por el número de caballerías que excedan de las dos y una con que actualmente conduce sus carros, así como tambien todos los viajes que excedan de dos con cada carro, y que esta concesion será revocable á voluntad de la Diputacion.

El Sr. Lasierra combatió el dictámen por no encontrar razon para la rebaja; pues no llenando el recurrente un servicio público, debía pagar todas las veces que le conviniere pasar por el portazgo.

Contestó el Sr. Sinués que la Sección habia tenido en cuenta precedentes de casos análogos en que por medio de contrata especial se habian modificado los derechos cuando resultaban demasiado gravosos hasta el punto de imposibilitar algun servicio de transporte, citando tambien en apoyo del dictámen el acuerdo que acababa de adoptarse respecto de los carruajes de Alhama.

El Sr. Pena añadió que los vehiculos en industria tenian unas veces por objeto el transporte de viajeros y otras de mercancías ó efectos, existiendo la misma razon para que en determinados casos se otorgasen rebajas á unos y otros.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen.

(Entró en el salon el Sr. Olleta.)

Dada cuenta del expediente á instancia del Ayuntamiento de Zaragoza en reclamacion de débitos de la Diputacion por el servicio de bagajes prestado en representacion de la misma en varios años, se leyó el dictámen de la Sección

de Gobernacion proponiendo, fundada en los datos suministrados por la Contaduria, se conteste á la Municipalidad que nada se le adeuda por dicho servicio, pues aparece satisfecho hasta el año 1876-77.

Concedida la palabra al Sr. Guillen, hizo observar que era extraño que el Ayuntamiento reclamara lo que no se le debiera, y como el crédito procedia de años anteriores, podia muy bien haber sucedido que al tiempo de la reclamacion existiese y despues hubiese desaparecido por compensaciones, conviniendo aclarar lo que hubiese en el asunto.

El Sr. Presidente manifestó, que en efecto despues del mes de Julio se habian hecho algunas compensaciones y era posible estuviera comprendida en alguna de ellas la cantidad reclamada, pudiendo informar sobre esto la Contaduria.

Sin más discusion quedó acordado vuelva el expediente á Contaduria para que consigne las fechas y forma de pago de las cantidades reclamadas por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Sin debate y de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernacion, fueron aprobadas las cuentas de bagajería del pueblo de Bujaraloz correspondientes al cuarto trimestre de 1876-77 y primero de 1877-78, importantes respectivamente 303'75 pesetas y 320'50, disponiéndose el pago con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Leídos los dictámenes de la Sección de Gobernacion sobre las Ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Ruesta y San Mateo de Gállego: considerando que no se encuentra en ellas ninguna disposicion que se oponga á las leyes del país: vistos los artículos 76 y 77 de la ley municipal de 2 de Octubre último: la Diputacion acordó aprobar dichas Ordenanzas, ordenando se devuelvan al señor Gobernador civil á los efectos del citado artículo 76.

Resultando necesarias para que la Contaduria pueda continuar sus investigaciones hasta llegar á adquirir el conocimiento exacto de la naturaleza, origen y procedencia de las 186.233'45 pesetas que en concepto de excesos de gastos figuran como existencia en las actas de arqueo las liquidaciones del presupuesto de la provincia correspondientes al ejercicio de 1864-65: la Diputacion acordó se reclame del Ministerio de la Gobernacion copia certificada de las mismas con expresion de los motivos que determinaron la rectificacion de tales documentos.

Acto continuo se leyó el acta de la reunion celebrada por las Comisiones de Beneficencia é Instruccion pública, para cumplimentar el acuerdo de 25 de Abril último, conviniendo y determinando á cuál de las dos corresponde la inspeccion de las Escuelas del Hospicio y la distribucion del presupuesto de las mismas, de la que resulta que examinado detenidamente el asunto y reconociendo mutuamente su respectivo celo y buen deseo por el mejor servicio provincial, no pudieron encontrar fórmula de avenencia, proponiendo para resolver la dificultad el

nombramiento de una Comision especial de tres Diputados no pertenecientes á ninguna de las mencionadas, los que oyendo si lo creen conveniente á los Presidentes de las mismas emitan dictámen indicando una solucion.

El Sr. Presidente manifestó que era sensible no hubieran podido ponerse de acuerdo las dos Comisiones, y que no le parecia buen medio de resolver la dificultad el propuesto, no obstante lo que decidiria la Diputacion si habia de nombrarse la Comision especial indicada.

Consultada la Diputacion resolvió en sentido afirmativo, y fueron nombrados para constituir dicha Comision los Sres. Oseñalde, Olleta y Guillen.

Leyóse despues un dictámen de la Seccion de Hacienda emitido en vista de la Real orden motivada por la queja producida por la Comision y Sres. Diputados contra la Administracion económica de esta provincia, por haber retenido ésta los recargos autorizados sobre las contribuciones territorial é industrial que los Ayuntamientos tenian consignados en sus presupuestos para gastos municipales; proponiendo se publique una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia explicando más detalladamente la Real orden precitada, para que los pueblos que se hallen dentro de las prescripciones que contiene puedan reclamar de la Administracion las cantidades que por los mencionados recargos les haya retenido.

Abierta discusion sobre el asunto, dijo el señor Iso que, como á pesar de dicha Real orden la Administracion continúa reteniendo á los Ayuntamientos el importe de los recargos, deberia la Diputacion en vez de limitarse á lo propuesto, adoptar las medidas oportunas para impedirlo, porque los pueblos aisladamente no tendrían fuerza para conseguirlo.

El Sr. Royo expresó, que segun noticias particulares la Administracion no retiene nada á los pueblos que están en el caso de la Real orden, como lo prueba el haber pasado al Banco de España relaciones para retencion que solo comprenden unos 50 pueblos, cuando en la provincia hay 313; creyendo por tanto que ántes de adoptar ninguna resolucion era preciso saber positivamente si habia motivo de queja, para no dar un paso aventurado.

El Sr. Presidente indicó que despues de publicada la Real orden en el BOLETIN OFICIAL ningun pueblo habia reclamado.

El Sr. Guillen dió explicaciones sobre el dictámen, recordando los antecedentes del asunto, haciendo notar que en el fondo de la Real orden mencionada reconoce que la Administracion económica se habia extralimitado, pues previene que solo á los pueblos que se hallen apremiados pueden retenerse sus ingresos, excluyendo esto á todos los que no se encontraban en tal caso y habian sido comprendidos en la medida general dictada por aquella y contra la que se reclamó, pero como la decision se halla envuelta en consideraciones que tienden, como en casos parecidos, á evitar el desprestigio de las Autoridades administrativas, su texto tal vez

no fuera claramente comprensible para todos los Ayuntamientos, y por esto se proponia la circular aclaratoria, que en todo caso serviria de satisfaccion para los pueblos y revelaria que la Diputacion vela por sus intereses, no pudiendo el Administrador económico obrar como temia el Sr. Iso, si no se coloca en abierta rebeldía contra el Real mandato.

Replicó el Sr. Iso que los temores que habia expuesto se fundaban en hechos, por constarle que se habia retenido á algunos pueblos, despues de comunicada la Real orden, el importe de los recargos, aplicándolos á obligaciones por las que no se hallaban apremiados: insistiendo en que la Diputacion tomase á su cargo la defensa de los intereses de los pueblos en este asunto, pudiendo adoptarse como medio para ello el dirigir una comunicacion á la Direccion de la Sucursal del Banco de España para que no efectúe las retenciones que reclama la Administracion si no se acredita hallarse los pueblos apremiados.

El Sr. Royo dijo, que la orden reconocia el derecho de retencion pero limitado á los pueblos apremiados: y como esto podia entenderse de dos modos, ya desde el instante en que debiera despacharse apremio, ya despues que hubiera desempeñado el comisionado su encargo, lo esencial era saber si los pueblos debian ó nó, pues segun sus noticias solo se decreta retencion contra los que tienen descubiertos; no obstante lo que si se averiguaba la continuacion del abuso, estaba conforme en la práctica de las gestiones oportunas para que no prevalezca.

El Sr. Guillen significó, que aunque suponiendo lo que teme el Sr. Iso, no está en las atribuciones de la Diputacion decir al Administrador económico que devuelva á los pueblos las cantidades retenidas indebidamente; siendo esto propio de los mismos; y para que ejerciten su derecho, si quieren, es para lo que se propone la publicacion de la circular.

Sin más discusion y puesto á votacion en forma ordinaria el dictámen mencionado, quedó aprobado por unanimidad; resolviéndose también que la Seccion de Hacienda redacte la circular que ha de publicarse.

(En este momento salió del salon el Sr. Casas.)

Presentada por D. Pantaleon Perez la renuncia del cargo de Contador de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, la Diputacion, á propuesta de la Comision de Beneficencia, acordó admitirla y declarar la vacante que se anunciará por término de 15 dias para su provision, en la forma acostumbrada.

Procedióse despues á la lectura del dictámen de la Seccion de Gobernacion sobre la propuesta de la Comision provincial, relativa al nombramiento de oficiales auxiliares temporeros para el exámen de cuentas municipales, favorable á la peticion, y proponiendo los siguientes acuerdos:

1.º Que se provean doce plazas de oficiales auxiliares temporeros de cuentas municipales, con el haber anual de 1.250 pesetas.

2.º Que el nombramiento de estos cargos s

verifique por la Diputacion á propuesta de la Comision, entre los aspirantes que á su juicio sean de notoria, reconocida y proverbial honradez, moralidad y aptitud.

4.º Que por el Contador de fondos provinciales se inspeccione el servicio que estos funcionarios van á desempeñar, con los dos oficiales que hoy existen, el cual procurará que lo efectúen con la legalidad y urgencia correspondiente.

4.º Que los haberes y material de estos oficiales se satisfaga durante el año económico actual con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, y para el próximo se incluya la cantidad necesaria en el inmediato presupuesto ordinario.

Y 5.º Que se comunique á la Comision con toda urgencia el acuerdo que se adopte, á fin de que desde luego pueda llevarlo á ejecucion.

Abierta discusion, usó de la palabra el señor Guillen manifestando, que no se oponia al nombramiento de oficiales temporeros, porque es reconocida la necesidad de más personal para el despacho urgente de las cuentas municipales atrasadas, pero juzgaba fatal el medio del nombramiento propuesto, creyendo preferible la oposicion ó exámen para averiguar la aptitud, ya que los cargos durarán algun tiempo aunque no sean de plantilla, pues se requieren conocimientos no solo de Aritmética, sino especiales para el exámen de dichas cuentas, ya que es preciso ver si están formadas con arreglo á las disposiciones legales, que no han sido siempre las mismas, sino que han variado en los distintos periodos á que aquellas se refieren, lo que aumenta la dificultad: añadiendo como detalle de ejecucion que deberia procederse con mucho órden de lo más antiguo á lo más moderno y examinando en primer término las cuentas de pueblos deudores á la provincia, para que desapareciese el fundamento y pretexto que por este concepto oponen muchos al pago corriente del contingente provincial, por tener ó suponer alcances contra administraciones anteriores.

Contestó el Sr. Cantin que la Seccion habia pensado tambien en la oposicion, pero habia desistido de ella, ya porque no tratándose de cargos permanentes sino temporales seria indudablemente causa de retraimiento para muchos aspirantes aptos, ya porque por falta de ciertos conocimientos prácticos tal vez no pudiera aprobarse á ninguno; creyendo daria mejor resultado elegir entre personas idóneas que en pocos dias con las instrucciones que se les den estarán en disposicion de desempeñar satisfactoriamente su cometido. Que á parte de esto para el exámen de cuentas se requería además de suficiencia, honradez notoria, y esta solo podia garantizarla el conocimiento de las personas á quienes se hubiera de proponer: indicando que la Comision provincial pensaba que despues de formulada la propuesta quedase en Secretaria por tres dias, con objeto de oír las observaciones de todos los Sres. Diputados, eliminando á

aquel de los incluidos que por consecuencia de aquellas no fuese digno.

El Sr. Presidente dijo que no resultando oposicion al nombramiento, podia pasarse á discutir el dictámen por partes.

Puesto á votacion el primer extremo dijo el Sr. Sinués que aunque el número de 12 oficiales axiliares no lo consideraba excesivo con relacion al número de cuentas que habian de despacharse en un breve plazo, si bajo el concepto de que la Comision provincial no podia ultimar los expedientes que preparasen 14 oficiales, por más que reconocia de buen grado su actividad y celo, pues hay épocas como la de quintas, en que sus operaciones le absorben todo el tiempo por completo; y nada se adelantaria con que se hallasen informadas si no recaia acuerdo de la Comision: y tampoco sabia si habia local suficiente para dar colocacion á tan numeroso personal.

Contestó el Sr. Cantin que tendria razon el Sr. Sinués si la Comision provincial ó sus Vocales hubieran de hacer un estudio tan detenido y prolijo de las cuentas como los oficiales que formulen los informes; pero como esto no podia suceder, porque en tal caso seria inútil ese personal, y la Comision solo ha de fijarse en los puntos capitales ó que sean objeto de alguna duda, teniendo por lo demás que fiarse en los extractos de Secretaria en esos como en los demás asuntos, se comprometia á despachar cuanto los oficiales presentasen: y en cuanto á local se contaba tambien con el necesario.

Sin más discusion quedó aprobado el primer extremo del dictámen, fijando en 12 el número de los oficiales axiliares temporeros para el exámen de cuentas municipales con el haber anual de 1.250 pesetas.

Sin discusion fué aprobado el segundo extremo, haciendo constar su voto en contra el señor Guillen.

Igualmente quedó aprobado el tercero por unanimidad.

Leido el cuarto, dijo el Sr. Sinués que dudaba hubiese crédito suficiente en el capítulo de imprevistos; por lo que juzgaba preferible consignacion especial en el presupuesto adicional que ha de formarse.

El Sr. Cantin contestó, que si no hubiese cantidad bastante en el capítulo de imprevistos, podia ampliarse su crédito en el presupuesto adicional, y así se salvaban todas las dificultades. Sin más observaciones fué aprobado dicho extremo, igualmente que el quinto y último.

El Sr. Arroyo deseó saber de qué procedia tan grande atraso en la aprobacion de cuentas municipales y si era debida á la concesion de licencias á los empleados.

Contestó el Sr. Cantin, que habia cuentas pendientes desde el año 1862 y aun anteriores, procediendo el retraso de muy antiguo y de otras administraciones; que las licencias concedidas lo habian sido todas con fundado motivo y sin perjuicio del servicio, como lo demostraba el hallarse al corriente todos los demás asuntos.

El Sr. Arroyo rectificó diciendo que si el

atraso no era reciente, como había creído, y procedía de administraciones anteriores, nada tenía que decir.

Dada cuenta del expediente de provision de la plaza de Auxiliar segundo de la Contaduría de fondos provinciales, á petición de dos señores Diputados quedó sobre la mesa hasta la sesión siguiente, á fin de que pudiera ser examinada la propuesta del tribunal y razones en que se funda.

Pasándose á dar cuenta de varios dictámenes de la Comisión revisora, dijo el Sr. Arroyo que si los acuerdos adoptados por la Provincial y Sres. Diputados causaban estado era inútil la revisión; y el Sr. Cantin contestó que tales acuerdos eran interinos y necesitaban, según disposición expresa de la ley, ser aprobados definitivamente por la Diputación que tenía facultad de aprobarlos ó modificarlos, salvo aquellos que hubieren causado estado, en cuyo caso podría exigirse la responsabilidad.

El Sr. Padilla indicó que el Sr. Arroyo aludía sin duda á algun caso concreto en que el acuerdo interino se había comunicado al Sr. Gobernador y había sido ejecutado, surgiendo la duda de si podía modificarse lo hecho: á lo que el Sr. Cantin observó que los acuerdos aunque interinos son ejecutivos, pues de lo contrario nada serviría adoptarlos, pero podían sufrir alteración cuando no eran de los que causaban estado.

Seguidamente sin discusión y de conformidad con el dictamen de la mencionada Comisión revisora, fueron aprobados los acuerdos interinos siguientes:

Disponiendo el otorgamiento de escrituras de venta de parcelas de las carreteras provinciales adquiridas por Angel Trigueros, Miguel Genzor, José Gayo y Benito Ramirez: ordenando al Arquitecto de la provincia la formación de varios proyectos de obras municipales en los pueblos de Morata de Giloca, Tosos, El Frago, Grisen y Villanueva de Gállego: aprobando y disponiendo el pago de la cuenta presentada por el Director de caminos de recomposición de herramientas de peones camineros desde 1.º de Julio del año último, importante 302 pesetas 25 céntimos: mandando remitir al Ayuntamiento de Villamayor el proyecto de camino vecinal formado á su instancia: autorizando á D. José Luis, vecino de esta ciudad, para construir una tajea de paso sobre la cuneta de la carretera de Madrid, y á D. Ramon Vicente Novallas, vecino también de Zaragoza, para extraer arena de las graveras existentes en dicha carretera é inmediaciones del puente de La Muela: previniendo, en virtud de algunas quejas, al arrendatario del portazgo de San Gregorio se atempere en un todo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la instrucción vigente para la exacción de derechos: ordenando al Alcalde de Alhama retirar una casilla de madera establecida para la recaudación del impuesto de consumos en terreno de la carretera de Madrid: admitiendo á D. Juan Isnardo la excusa presentada y nombrando en su lugar para formar parte del Tribunal de oposiciones á la plaza

de Auxiliar segundo de Contaduría á D. Andrés Ferran: librando á favor del Director de caminos la cantidad necesaria para pago al Sindicato de riegos de Jalon de los derechos de riego del arbolado del primer trozo de la carretera de Navarra en el presente año económico: disponiendo el pago á D. José Cereso, encargado de la inspección de los contadores de gas del Palacio provincial de la gratificación de 125 pesetas, señalada por ese servicio y correspondiente al año económico finado; y de quedar enterada la Comisión y Sres. Diputados del nombramiento de D. José Tristany y Serret para la cátedra de Agricultura del Instituto de esta ciudad, y de D. Manuel Diaz Arcaya para la de Historia Natural del mismo, por permuta de D. Ricardo Orodea.

Acto continuo y despues de leida la orden del dia para la siguiente, se levantó la sesión á las dos de la tarde.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar de esta Ciudad, ejerciente la jurisdicción de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos en los que he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se espresan:

1.º Una casa, sita en Monzalbarba en la calle llamada de Santa Ana, con su huerto anexo, de 28 áreas, 61 centiáreas de superficie, señalada con el número 5; lindante por la derecha con casa de José Benito, por la izquierda con herederos de José Ramon y por su espalda con campo de la propia herencia; tasada con el huerto en 7.583 pesetas.

2.º Un campo en término de Monzalbarba, su partida de la Pintora, en regadío, de 79 áreas, 86 centiáreas de cabida; linda por N. con riego brazal Mediano, M. con riego de la Arquilla, E. con campo del Conde Fuenclara y O. con otro de Francisco Luon; tasado en 1.676 pesetas.

3.º Otro en el mismo término, partida de la Coma, también de regadío, de 89 áreas y 39 centiáreas de superficie; linda por N. con campo de Pascual Unceta y balsa, M. y E. con caminos de Utebo y de herederos y por el O. con campos de Juan Beltran y de Angel Rivera; tasado en 1.876 pesetas.

4.º Otro en los mismos términos y partida, de 79 áreas, 87 centiáreas, regadío; linda por N. con Antonio Comésias, M. con Juan Beltran, E. con Alejandro Pueyo, y O. con camino de herederos; tasado en 1.718 pesetas.

Y 5.º Otro campo en dicho término partida de Cofita, regadio, de 44 áreas, 10 centiáreas de cabida; linda por N. con Marcelino Probenza, M. con riego de herederos, E. con herederos de Antonio Pallarés y O. con Cayetano Miguel; tasado en 586 pesetas.

Y para este acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y Municipal de Monzalbarba, en el día 31 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiendo advertir que los autos á que al principio se contrae el presente edicto se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el mismo día del remate, para que dichos interesados en él puedan enterarse de las condiciones del mismo y cargas que pesan sobre las fincas objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1877.
—Antonio Garro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del Cuartel de San Pablo de la Ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Gaspará Alonso Benedí, de 18 años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, habitante accidentalmente en 2 de Junio último en la casa número 13 de la plaza de San Lamberto de esta Ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa sobre robo de dinero y alhajas de la habitación de D.ª Rosa Montaner, viuda, de esta vecindad, la tarde del 27 de Mayo del corriente año; pues de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1877.
—Luis de Marlés.—D. S. O., Pablo Moya.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 14 y 15 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Juan Capistrana Lavilla.	Velilla de Giloca.	Rústica.	Velilla.	Clero.	14	37'63
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Idem.	Idem.	Idem.	»	57'63
Mariano España.....	Velilla de Giloca.	Idem.	Idem.	Idem.	»	162'87
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Idem.	Villalba.	Idem.	»	58'85
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63'88
El mismo.....	Idem.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	18'86
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	42'58
El mismo.....	Idem.	Idem.	Maluenda.	Idem.	»	55
El mismo.....	Idem.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	63'81
El mismo.....	Idem.	Idem.	Velilla.	Idem.	»	62'68
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	12'56
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	53'31
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	33'83
El mismo.....	Idem.	Idem.	Terrer.	Idem.	»	115'11
El mismo.....	Idem.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	12'63
El mismo.....	Idem.	Idem.	Villalba.	Idem.	»	256'38
José Castillo.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	406'62
Manuel Ibañez.....	Torrelapaja.	Idem.	Torrelapaja.	Idem.	»	17'44
Benigno Sanchez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4'21
Manuel Velilla.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	11'25
Toribio Redrado.....	Vera.	Idem.	Vera.	Idem.	»	37'62
Íñigo Ortega.....	Ateca.	Idem.	Ateca.	Idem.	»	213'75
Mauricio Martínez.....	Vera.	Idem.	Vera.	Idem.	»	95
Manuel Manero.....	Borja.	Idem.	Borja.	Idem.	»	150
Pedro de Sos.....	Torrálba de Ribota.	Palomar.	Torrálba.	Idem.	»	51'25
Marcos Ibañez.....	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	25'50
Vicente Galindo.....	Zaragoza.	Urbana.	Fuentes de Ebro.	Estado.	18	226'50

Zaragoza 3 de Diciembre de 1877. — El Jefe económico, Antonio Gomez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 del mes de Diciembre de 1877.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Ptas. Cts.
D. Bruno Salvo.....	Uncastillo.	Rústica.	Uncastillo.	Clero.	14	28'26
Genaro Leciñena.....	Miedes.	Idem.	Miedes.	Idem.	»	113'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	10
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	19'37
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	6'25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	8'75
Bernardo Marta.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	35
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	325
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37'50
Francisco Villa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	131'25
Benito Lorente.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	270
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	200
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	202'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	440
Pedro Lorente.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	200'13
Tomás Aldana.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	27'50
Juan Buenafé.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13'75
Francisco Villalva.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13'75
Ventura Ruiz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	7'50
Roque Garicano.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	13'12
Genaro Leciñena.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	133'75
Pedro Perez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15
Manuel Gil.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	250
Bruno Aldana.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	166'25
Celestino Leciñena.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	65
José Bernal.....	Terrer.	Idem.	Terrer.	Idem.	»	32'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	97'78
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	102'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	140
Prudencio Bernal.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	135
Tomás Ruiz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	42'61
Manuel Cabrerizo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	62'50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	112'50
Francisco Campos.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	70
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	117'50
Francisco Petriñas.....	Torrelapaja.	Idem.	Novillas.	Idem.	»	9'22
Tomás Zueco.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	125'13
Vicente Goicorreteá.....	Idem.	Idem.	Calatayud.	Idem.	»	75'26
Manuel Vicen.....	Calatayud.	Censo.	Idem.	Idem.	10	44'62
José Fontanillas.....	Zaragoza.	Urbana.	Torrero.	Estado.	19	167'50
Mariano Casado.....	Idem.	Rústica.	Zaragoza.	Idem.	13	125'03
José Manzano.....	Cadrete.	Idem.	Cadrete.	Propios.	8	47'65

Zaragoza 4 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ANUNCIOS.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, coleccionadas en un tomo 8.º rústica, al precio de 2 rs. vn. cada ejemplar.

IMPORTANTE.

D. Manuel Galindo compra los recibos, títulos y facturas del empréstito de 175 millones, las carpetas de intereses de inscripciones de Propios y cualquiera otra clase de papel del Estado. Su despacho en Zaragoza, calle de D. Jaime I, núm. 46.